

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2016-00752**, informando que la demandada allegó escrito de cumplimiento de sentencia (Archivo 07) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante YOHANA HELENA AREVALO MURILLO y a cargo de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A.	2'320.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$2'320.000

TOTAL: DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$2'320.000 M/CTE)

Las costas de primera instancia liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho Casación a favor de la demandada BANCO DE BOGOTA S.A. y a cargo de la demandante YOHANA HELENA AREVALO MURILLO.	4'700.000
TOTAL	\$4'700.000

TOTAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'700.000 M/CTE)

Las costas en casación liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDANTE.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: INCORPORAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las documentales de cumplimiento de sentencia allegadas por la demandada (archivo 07), a fin de que manifieste lo que considere pertinente.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C., 18 de Octubre de 2023 Por estado No. 132 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f283b6ef74dda02508445a7974b68a49905a47edbe0d9db887ad3ed4a313b59e**

Documento generado en 17/10/2023 03:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00187**, informando que venció el término de traslado conferido en auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la señora Disney Sáenz Ortiz demanda a Seguros de Vida Alfa S.A. y Maritza Lozada Villabona con el fin de obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento del señor Pedro Guillermo Quintero Roza (f. 74). A su vez, la persona natural demandada accionó en contra de los demás sujetos procesales, con el fin de que le sea reconocida la pensión de sobrevivientes (f. 235).

Además, en auto del 12 de julio de 2021 se ordenó integrar el contradictorio con la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y en providencia del 22 de septiembre de 2022 se llamó al señor Kevin Andrés Quintero Sáenz.

En este orden, Porvenir procedió a contestar la demanda principal (f. 395 a 399) y la persona natural llamada a integrar el contradictorio contestó la demanda principal y la de reconvención (archivo C3).

Luego, memorial del 3 de mayo de 2023 se aportó un escrito de transacción celebrado por Maritza Lozada Villabona, Disney Sáenz Ortiz y Kevin Andrés Quintero Sáenz (archivo C4), el cual fue coadyuvado por Seguros de Vida Alfa S.A. (archivo c6) y sobre el cual Porvenir no presentó ningún tipo de oposición (archivo D1).

Por último, en memorial del 31 de julio de 2023 los apoderados de las señoras Maritza Lozada Villabona y Disney Sáenz Ortiz solicitaron que se terminara el proceso por transacción.

Así las cosas, el Despacho no aprobará el acuerdo transaccional, partiendo de que el derecho que se debate no puede ser objeto de disposición por las partes. Fíjese que el artículo 15 del C.S.T. reputa como válida la transacción siempre que no recaiga sobre derechos ciertos e indiscutibles, entendiendo estos como los que emanan de una base fáctica que no se encuentra cuestionada, es decir, la certeza del derecho pende de que los hechos que le dan lugar se encuentren pendientes de esclarecimiento.

Sobre esta connotación de los derechos y su relación con la pensión de sobrevivientes, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia expresó en el auto AL-818 de 2021

que la pensión de sobrevivientes tiene el carácter de derecho cierto e indiscutible. Entonces, si bien este Despacho no comulga del todo con la afirmación del órgano de cierre en la medida de que el derecho a la pensión de sobrevivientes sí puede ser incierto y discutible, pues podría haber discusión sobre los fundamentos fácticos que le dan lugar, lo cierto es que sí se comparte la disquisición del cuerpo colegiado en lo que atañe a la irrenunciabilidad del derecho a la pensión de sobrevivientes.

Esta característica de irrenunciabilidad se ve plasmada en los artículos 48 y 53 de la Constitución Política y supone la imposibilidad de las partes de abdicar de sus prerrogativas adquiridas en virtud de una relación de trabajo o de un vínculo sustancial amparado por la seguridad social. Es por ello que el monto que en derecho corresponda de una pensión de sobrevivencia no puede ser negociado, dado de que una de las partes estaría cediendo en sus legítimas aspiraciones.

A lo expuesto en el auto AL-818 de 2021 debe adherirse el alcance de las normas del trabajo y de la seguridad social como fuentes formales del derecho de orden público (sentencia SL-2080 de 2022), lo cual implica una imperiosa observancia y, se itera, una imposibilidad de disposición sobre aspectos como la calidad de beneficiario de la prestación o el monto que debe recibir cada beneficiario de la prestación económica.

En conclusión, el derecho a la pensión de sobrevivientes no puede ser objeto de transacción por su carácter irrenunciable y por el alcance de orden público de las normas que lo regulan. En razón a ello se negará la solicitud de terminación del proceso por transacción.

Continuando, aun cuando Porvenir fue vinculada como litisconsorte a la acción principal y no se admitió la demanda de reconvención en su contra, los mismos fundamentos expuestos en auto del 12 de julio de 2021 implican que la entidad se integre a la demanda de reconvención y conteste la misma, por lo que el Despacho resuelve:

PRIMERO. NEGAR la solicitud de terminación del proceso por transacción, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CORRER TRASLADO de la demanda de reconvención a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. por el término de tres días, de acuerdo con el artículo 76 del C.P.T.S.S.

Vencido el término anterior, se resolverá sobre los escritos de los litisconsortes necesarios.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 18 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0132** de la fecha fue notificado el auto
anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **348f96be605d9c77bcc1f61e59ff837a164c8d437cf875bbfbc108ce047307ea**
Documento generado en 17/10/2023 03:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00528**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. - Sala Laboral, confirmó la sentencia apelada. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de doscientos mil pesos (\$250.000, oo) M/CTE, a cargo de la parte demandada Acerías Paz del Rio por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 18 **de octubre de 2023**

Por **ESTADO No. 0132** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76ab775d116192f93e8a1dd9fedf14846cd8ff622e6180cadf6f653e8209faae**
Documento generado en 17/10/2023 03:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018-00661**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B7) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante MARIA DEL CARMEN VELANDIA SANDOVAL y a cargo de la demandada COLPENSIONES.	4'800.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación.	0
TOTAL	\$4'800.000

TOTAL: CUATRO MILLONES OCHISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'800.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LDCA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **18 de Octubre de 2023**
Por **estado No. 132** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50388750bbea1d085f8d3fe1f0fa5b548d925ab76fc3a17a07b07670e3c561b**
Documento generado en 17/10/2023 03:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de agosto de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00041**, informando que la demandante allegó demanda ejecutiva (Archivo 19) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante LUZ STELLA GARCIA SALGADO y a cargo de la demandada INDUSTRIAS ALIMENTOS Y CARTERING S.A.S.	\$2'500.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación.	0
TOTAL	\$2'500.000

TOTAL: DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2'500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO. En firme este auto, regrese el proceso al despacho para resolver sobre la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LDCA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **18 de Octubre de 2023**
Por **estado No. 132** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9945d54d7f05e96cccf6ce2fca518af0605db7901cb37d787709c35e9e0c0228
Documento generado en 17/10/2023 03:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2019-00300**, informando que el apoderado dela demandada COLPENIONES allegó renuncia en (Archivo C1) y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo de la demandada PORVENR S.A y a favor de la demandante ANA LUISA BUSTOS BUSTOS	1.160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación.	0
TOTAL	\$1.160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: El despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

CUARTO. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

LDCA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **18 de Octubre de 2023**
Por **estado No. 132** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b36974a51786c2b7241c2e5df44c7519797cb827693d9d83892a5a04dde833c**
Documento generado en 17/10/2023 03:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00004**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia (Archivo C4) y COLPENSIONES aportó nuevo poder (Archivo C6), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a cargo del demandado PORVENIR S.A y a favor de la demandante: MARCELA BALLESTEROS TRIVIÑO	1.160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia.	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	\$1.160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la parte DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES, y la entidad allegó nuevo poder.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a las Dras. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y DIANA MARCELA CUELLAR SALAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.210.176 y T.P. No. 207.121 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderadas principal y sustituta de la demandada COLPENSIONES, de acuerdo con los poderes aportados al expediente (Archivo C6).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **18 de Octubre de 2023**
Por **estado No. 132** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7bc1f26276e68216a99af2aef80e860e764d5a8c7c8b5ac6ef483972d28f39c**
Documento generado en 17/10/2023 03:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00097**, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B2) y la entidad allegó nuevo poder (Archivo B3), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor de la demandante LEONOR FORERO y a cargo de la demandada COLPENSIONES	430.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$0
Agencias en derecho Casación	\$0
TOTAL	\$430.000

TOTAL: CUATROCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$430.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de las DEMANDADA.

Igualmente informo que se presentó renuncia por parte del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán como apoderado de la demandada COLPENSIONES, y la entidad allegó nuevo poder.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a los Dres. MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.227.003 y T.P. No. 214.303 del Consejo Superior de la Judicatura y JUAN

CAMILO ROJAS GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.297.870 y T.P. No. 329.709 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderados principal y sustituto de la Administradora Colombiana De Pensiones - COLPENSIONES, de acuerdo con el poder aportado al expediente (Archivo B3).

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOSB

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **18 de Octubre de 2023**
Por **estado No. 132** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9056fb49def3d5bf2a72ebe9800519f2bf1545282b66dc1312224541ad88ed6**
Documento generado en 17/10/2023 03:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00477**, informando que la apoderada de la parte actora dio cumplimiento a lo requerido mediante auto anterior. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que la subsanación se ajustó a lo exigido mediante auto anterior. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Claudia Patricia Correa Pineda, identificada con C.C. 30.406.226 y T.P. 117.163, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia interpuesta por Carlos Alberto Morales Vargas en contra de Línea Aérea Carguera de Colombia S.A.

TERCERO. NOTIFICAR personalmente a la demandada del presente auto admisorio a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 C.P.T. y S.S. Una vez notificada, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndole entrega de la copia de la demanda y previniéndole que debe designar un apoderado que la represente en este asunto y Juzgado. **SE ADVIERTE** que el trámite de las notificaciones está a cargo de la parte actora y que la demandada también podrá ser notificada conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; trámite que deberá acreditarse adjuntando prueba de la entrega por medio de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., 18 de octubre de 2023
Por **ESTADO No. 0131** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2381f8110c337df8fb1486762f2c22b80e9d26725cb8aa13896855cfdd5dc0**

Documento generado en 17/10/2023 03:36:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>